

Expediente 2023-00390-00

Permiso salida del País

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovido por DAHYANA MARCELA HERNANDEZ GIRALDO quien representa a NICOLAS TAYAK HERNANDEZ en contra de CRISTIAN JOHAN TAYAK MARTINEZ, al ser estudiada se observa que, no es procedente admitir la presente demanda por las siguientes razones:

1.- La parte demandante no allego el registro civil de nacimiento del menor NTR, con el fin de acreditar el parentesco.

2. Deberá la parte actora anunciar el lugar de domicilio, tanto de la parte demandante como de la demandada.

3. La parte interesada allegará, de nuevo, memorial poder donde anuncie contra quien se dirige la demanda.

4. Dar claridad a los hechos y pretensiones (Numerales 4 y 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso). Lo anterior, puesto que, del contexto narrado en los hechos, se desprende que, es factible que el permiso de salida del País, sea otorgado por la defensoría de familia adscrita al ICBF, conforme al inciso seis (6) del artículo 110 de la ley 1098 del 2006, modificado por el art. 9 de la ley 1878 del 2018. Por cuanto, no se debe olvidar que, en la jurisdicción de familia, el asunto es contencioso, de carácter CIVIL, donde necesariamente, debe participar el extremo pasivo, en garantía del debido proceso.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir la presente demanda de solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovido por DAHYANA MARCELA HERNANDEZ GIRALDO quien representa a NICOLAS TAYAK HERNANDEZ en contra de CRISTIAN JOHAN TAYAK MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la Dra. MARIA JULIANA VILLOTA ARTEAGA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, únicamente para los fines de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f007c85e64861e8ca2e31653697a769622555d44b3e8946cacc373be8ee018d**

Documento generado en 18/01/2024 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>